

## DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y EMPLEO

### ORDEN

*EMO/262/2011, de 29 de septiembre, por la que se da publicidad a la relación de las tasas vigentes del Departamento de Empresa y Empleo.*

La disposición adicional tercera del Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio, establece que en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la ley que modifique o cree tasas o actualice los importes, los departamentos de la Generalidad de Cataluña que gestionen las tasas afectadas deben publicar en el DOGC, mediante una orden del consejero o consejera competente en la materia, y con efectos meramente informativos, una relación de las tasas vigentes que gestionen, en la que identifiquen los servicios y las actividades que meritan cada una de ellas y la cuota correspondiente.

El artículo 49 de la Ley 6/2011, de 27 de julio, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2011, actualiza las tasas de cuantía fija.

La Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, ha modificado el título XXIV del Texto refundido de tasas y precios públicos, relativo a las tasas en materia de sociedad de la información.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

### ORDENO:

Se da publicidad, sólo con efectos informativos, a la relación de las tasas vigentes que gestiona el Departamento de Empresa y Empleo, y que se especifican en los anexos de esta Orden.

Barcelona, 29 de septiembre de 2011

F. XAVIER MENA  
Consejero de Empresa y Empleo

### ANEXO 1

#### COMERCIO

*Tasa del título VII del Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña*

#### CAPÍTULO I

*Tasa para la tramitación de la licencia comercial de la Generalidad: 3,75 euros por metro cuadrado de superficie de venta.*

### ANEXO 2

#### INDUSTRIA

*Tasas del título XIV del Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña*

#### CAPÍTULO I

*Tasa por la prestación de servicios en materia de metrología, autorizaciones de instalaciones e inscripciones en el Registro de establecimientos industriales, control de aparatos y vehículos, ordenación minera y certificaciones técnicas de informes.*

—1 *Metrología*

1.1 Aprobación de modelo, modificación de la aprobación de modelo, autorización de uso metrológico, autorización o habilitación de laboratorios u otros organismos de control, prórrogas de aprobación de modelo de aparatos metrológicos, certificados de uso metrológico y certificados de ensayos metrológicos: la cuota para la tramitación es de 113,25 euros por modelo o familia de tipo.

1.1.1 Traslados, ampliaciones y modificaciones de laboratorios, autorizados o habilitados, y también la inscripción en el registro de control metrológico: la cuota de tramitación es de 56,70 euros.

1.2 Verificación primitiva, verificación de la Comunidad Europea y primeras verificaciones:

1.2.1 Hechas por la Administración: la cuota de emisión de la etiqueta o del certificado de verificación es: 6,90 euros.

1.2.2 Hechas por un laboratorio habilitado o por una empresa con certificación de la Comunidad Europea: la cuota de tramitación es de 1,65 euros por aparato.

1.3 Verificación tras reparación o modificación:

1.3.1 Hecha por la Administración: la cuota de emisión de la etiqueta o del certificado de verificación es: 6,80 euros.

1.3.2 Hecha por un laboratorio habilitado o una entidad verificadora autorizada: la cuota de tramitación es de 1,65 euros por aparato.

1.4 Verificación periódica:

1.4.1 Hecha por la Administración: la cuota de emisión de la etiqueta o del certificado de verificación es: 6,90 euros.

1.4.2 Hecha por un laboratorio habilitado o una entidad verificadora autorizada: la cuota de tramitación es de 1,65 euros por aparato o como máximo el 3% de la tarifa aplicada por la entidad verificadora autorizada.

1.5 Verificaciones por motivos de reclamación: la cuota por estas comprobaciones es: 6,90 euros por cada reclamación.

—2 *Resolución de expedientes de concesión y autorización de actividades industriales e instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial y normalización, inscripción en el Registro de establecimientos industriales de Cataluña y comprobación de actividades e instalaciones que no requieren autorización o concesión previas o cuyo otorgamiento no corresponde a la Generalidad de Cataluña*

2.1 Inscripciones en el Registro de establecimientos industriales de Cataluña.

2.1.1 Nuevo establecimiento que no necesita la presentación de certificado técnico: 59,80 euros.

2.1.2 Nuevo establecimiento que requiera la presentación de certificado técnico: 119,35 euros.

2.1.3 Por la inscripción de un nuevo establecimiento derivado de la acción inspectora se aplica el 200% de la cuota correspondiente a los apartados 2.1.1 o 2.1.2, según el caso.

2.2 Otros tipos de expedientes.

2.2.1 Nueva instalación o ampliación (base: valor de la instalación o de la ampliación en euros).

2.2.1.1 Hasta 30.000,00 euros: 55,25 euros.

2.2.1.2 Más de 30.000,00 euros y hasta 60.000,00 euros: 110,15 euros.

2.2.1.3 Más de 60.000,00 euros y hasta 120.000,00 euros: 220,45 euros.

2.2.1.4 Más de 120.000,00 euros y hasta 1.202.000,00 euros: 440,85 euros.

2.2.1.5 Más de 1.202.000,00 euros y hasta 30.051.000,00 euros: 440,85 euros + 306,00 \* (N – 1,202).

2.2.1.6 Más de 30.051.000,00 euros: 9.268,05 euros + 166,10 \* (N – 30,051).

N=valor base dividido por un millón.

2.2.2 Por la inscripción de instalaciones que por su escasa importancia no necesitan proyecto técnico se aplica el 50% de la cuota correspondiente del apartado 2.2.1.

2.2.3 Por las prórrogas y las modificaciones de las instalaciones que afectan a la seguridad cuando no presuponen ampliación de las inscritas en el Registro se

aplica el 25% de la cuota correspondiente del apartado 2.2.1. La base, en este caso, es el valor de las modificaciones.

2.2.4 Cuando el expediente principal comporta, además, la presentación de separata de otras reglamentaciones de seguridad se aplica para el conjunto el 150% de la cuota correspondiente del apartado 2.2.1.

2.2.5 Por las ampliaciones, las modificaciones o los cambios derivados de la acción inspectora con ocasión de la revisión, periódica o a petición de terceros, de los registros se aplica el 200% de la cuota correspondiente del apartado 2.2.1.

—3 *Control y prueba de aparatos, recipientes o vehículos sometidos a prueba inicial, periódica o por reforma, en virtud de la reglamentación de seguridad, homologación y normalización competencia del Departamento competente en materia de seguridad industrial*

3.1 Control estadístico de certificaciones de prueba emitidas por el fabricante, el conservador o las entidades de inspección y control y las entidades concesionarias del servicio ITV.

3.1.1 Certificaciones unitarias relativas a exención de homologación, autorización de ficha técnica, catalogación como vehículo histórico: 6,90 euros por cada concepto.

3.1.2 Certificaciones de lotes de elementos de productos de pequeño valor fabricados en serie. Por unidad: recipientes de más de 100 litros, por unidad: 1,55 euros; recipientes de menos de 100 litros, por unidad: 0,85 euros.

3.2 Inspección técnica de vehículos hecha por personal del Departamento de Empresa y Empleo, utilizando o no las estaciones ITV de los concesionarios y la expedición del certificado.

3.2.1 Inspecciones periódicas de vehículos-enganche, con emisión de la correspondiente certificación: 23,40 euros.

3.2.2 Inspecciones periódicas para duplicados o para la matriculación del vehículo: 23,40 euros.

3.2.3 Inspecciones para la autorización de reformas o comprobación de elementos auxiliares o conjuntos de vehículos y para la exención de homologación de vehículos: 23,40 euros.

3.2.4 Inspección de taxímetros o cuentakilómetros: 8,90 euros.

—4 *Ordenación minera*

(Q = número de cuadrículas mineras).

4.1 Permisos de exploración (mínimo para Q = 300): 1.341,70 euros + 1,60 euros (Q-300).

4.2 Permisos de investigación (mínimo Q = 1): 1.341,70 euros + 5,35 euros (Q-1).

4.3 Concesión de explotación derivada (mínimo Q = 50): 1.341,70 euros + 25,30 euros (Q-50).

4.4 Concesión de explotación directa (mínimo Q = 50): 1.723,45 euros + 25,30 euros (Q-50).

4.5 Aprobación de los planes de labores de recursos mineros de las secciones A, C y D.

La base es el valor del presupuesto anual de explotación: se aplica el 150% de la cuota correspondiente del apartado 2.2.1.

4.6 Actividades mineras afines: la base es el valor de la instalación o de la ampliación.

4.6.1 Inscripción y autorización de industrias mineras y canteras, pozos, talleres de pirotecnia y polvorines y sus ampliaciones: se aplica la cuota correspondiente del apartado 2.2.1.

4.6.2 Cambio de nombre, prórrogas, caducidades, modificaciones y cambio de condiciones de la actividad.

4.6.2.1 Por el cambio de nombre, las prórrogas, las caducidades, las modificaciones y el cambio de condiciones de la actividad se aplica la cuota correspondiente del apartado 2.2.3.

4.6.2.2 Por las ampliaciones, los cambios de nombre, las modificaciones o los cambios derivados de la acción inspectora de los registros, en ocasión de la revisión periódica o a petición de terceras personas, se aplica la cuota correspondiente al apartado 2.2.5.

4.7 Particiones y perímetros de protección: 243,15 euros.

—5 *Certificaciones técnicas e informes*

5.1 Certificados de conformidad y ensayos.

5.1.1 Certificaciones, informes y resoluciones relativos a la fabricación de tipo único, certificados de conformidades, certificados de seguridad equivalente y aprobación de tipo de aparato: 26,55 euros.

5.2 Registro de actuaciones de entidades colaboradoras y de inspección y control, de empresas y de profesionales autorizados.

5.2.1 Inscripción reglamentaria de profesionales, empresas y entidades colaboradoras y de inspección y control, y también prórrogas, cambios de nombre y cambios de nombramiento de técnicos de laboratorio autorizados o habilitados y certificaciones acreditativas de responsable técnico de taller de reparación de automóviles: 38,00 euros.

5.2.2 Certificaciones referentes a las inscripciones registrales de empresas y profesionales autorizados, de responsables de talleres de reparación de automóviles y de no suspensión de actividades, y también la emisión de duplicados de los documentos originales o certificaciones acreditativas: 13,80 euros.

5.3 Otras certificaciones e informes.

5.3.1 Informes relativos a actividades mineras (toma de muestras del fondo del saco, aforo de aguas, revisiones reglamentarias de elementos auxiliares a las minas, caducidad de concesiones, campos de tiro, accidentes, autorizaciones del uso o almacenamiento de explosivos, voladuras, talleres de pirotecnia y otras): 122,85 euros.

5.3.2 Confrontaciones de proyectos, instalaciones, aparatos, productos y actividades para extender informes o certificaciones, a petición de la persona interesada o de terceras, para obtener subvenciones o desgravaciones o para otras finalidades, para presentación ante otros organismos, para estimaciones de consumo o fraude, para expropiaciones, para consolidación de concesiones y para explotación de patentes y modelos de utilidad: 94,60 euros.

5.3.3 Comprobación de los niveles de calidad de los servicios públicos de suministro de agua, de gas y de electricidad: 189 euros.

5.3.4 Por la emisión de informes previos, certificaciones y consultas de bases de datos externas, relativos al registro de patentes y marcas: 22,40 euros.

—6 *Copia auténtica de la tarjeta de inspección técnica de vehículos*: 7,60 euros. Queda exenta del pago de la tasa la expedición de duplicados de tarjeta ITV, en caso de robo, siempre que éste se justifique mediante la correspondiente denuncia.

CAPÍTULO II

*Tasa para la solicitud de autorización de organismos de control*

Por cada expediente de autorización como organismo de control que se tramite: 107.140,80 euros.

CAPÍTULO III

*Tasa para la solicitud de autorización para prestar el servicio de inspección técnica de vehículos*

Por cada expediente de autorización para prestar el servicio de inspección técnica de vehículos que se tramite: 21.119,10 euros.

CAPÍTULO IV

*Tasa para el control y la supervisión de los organismos de control*

Actuaciones de inspección:

Inspecciones documentales: 2,10 euros por inspección.

Inspecciones previas y por muestreo: 6,25 euros por inspección.  
Inspecciones periódicas: 5,15 euros por inspección.

#### CAPÍTULO V

*Tasa para el control y la supervisión de los titulares de las estaciones de inspección técnica de vehículos*

Actuaciones de inspección:

Inspecciones documentales: 2,10 euros por inspección.

Inspecciones iniciales, modificaciones y reformas: 5,15 euros por inspección.

Inspecciones periódicas: 0,60 euros por inspección.

#### CAPÍTULO VI

*Tasa para la inscripción obligatoria de las instalaciones y los aparatos industriales en los registros establecidos por los reglamentos técnicos de seguridad industrial*

Por cada inscripción, modificación y cancelación obligatoria que se efectúe en los registros establecidos por los reglamentos técnicos de seguridad industrial aplicables, de las instalaciones y los aparatos industriales que se pongan en funcionamiento o que ya estén en servicio: 6,70 euros.

#### CAPÍTULO VII

*Tasa para la anotación del resultado de las inspecciones periódicas obligatorias de las instalaciones y los aparatos industriales en los registros establecidos por los reglamentos técnicos de seguridad industrial*

Por cada anotación del resultado de las inspecciones periódicas obligatorias que se efectúe en los registros establecidos por los reglamentos técnicos de seguridad industrial aplicables, de las instalaciones y los aparatos industriales que estén en servicio: 6,70 euros.

#### CAPÍTULO VIII

*Tasa para la inscripción de las inspecciones iniciales, las modificaciones y las reformas que se hagan a los vehículos en el Registro de vehículos*

Por cada inscripción de las inspecciones iniciales, las modificaciones y las reformas que se efectúen a los vehículos en el Registro de vehículos: 6,70 euros.

#### ANEXO 3

SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

*Tasas del título XXIV del Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña*

#### CAPÍTULO I

*Tasa para la emisión de certificaciones de presentación de proyectos técnicos de infraestructuras comunes de telecomunicaciones en los edificios y de boletines o de certificados de instalación.*

Cuantía: 25,75 euros.

#### CAPÍTULO IV

*Tasa para la acreditación de competencias en tecnologías de la información y la comunicación (ACTIC).*

Exenciones:

Están exentos de la tasa, con la justificación documental previa de su situación, los sujetos pasivos en situación de desempleo, las personas jubiladas, las que acrediten una discapacidad igual o superior al 33% y las personas internas de los centros penitenciarios que cumplan condena en régimen ordinario.

Bonificaciones:

Se aplica un 10% para la solicitud del servicio o las actividades por medios electrónicos (art. 1, 2, 7, ap. 3 del Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña).

Se aplica un 30% a las personas miembros de familias monoparentales de categoría general o de familias numerosas de categoría general.

Se aplica un 50% a las personas miembros de familias numerosas de categoría especial o de familias monoparentales de categoría especial.

Cuantía:

Para la inscripción a las pruebas de evaluación de nivel 1: 15,15 euros.

Con la bonificación del 10%: 13,65 euros.

Con la bonificación del 40%: 9,10 euros.

Con la bonificación del 60%: 6,10 euros.

Para la inscripción a las pruebas de evaluación de nivel 2: 20,20 euros.

Con la bonificación del 10%: 18,20 euros.

Con la bonificación del 40%: 12,15 euros.

Con la bonificación del 60%: 8,10 euros.

Para la inscripción a las pruebas de evaluación de nivel 3: 25,25 euros.

Con la bonificación del 10%: 22,75 euros.

Con la bonificación del 40%: 15,15 euros.

Con la bonificación del 60%: 10,10 euros.

Por la expedición de copias de los certificados de acreditación de competencias en TIC: 6,10 euros.

Con la bonificación del 10%: 5,50 euros.

Con la bonificación del 40%: 3,70 euros.

Con la bonificación del 60%: 2,45 euros.

#### ANEXO 4

##### EMPLEO

*Tasas del título XXVI del Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña*

##### CAPÍTULO I

*Tasa para los derechos de inscripción a las pruebas de acceso al certificado de profesionalidad: 22,05 euros.*

##### CAPÍTULO II

*Tasas para la tramitación de las autorizaciones de trabajo para las personas extranjeras:*

Las cuotas para la tramitación de las autorizaciones iniciales de trabajo por un período superior a seis meses y de las modificaciones que se hagan son las siguientes:

1. Autorizaciones de trabajo por cuenta ajena:

1.1 Autorización inicial de trabajo por cuenta ajena:

1.1.1 Retribución inferior a dos veces el sueldo mínimo interprofesional: 190,15 euros.

1.1.2 Retribución igual o superior a dos veces el sueldo mínimo interprofesional: 380,35 euros.

1.2 Modificación de autorizaciones de trabajo por cuenta ajena: 76,10 euros.

2. Autorizaciones de trabajo por cuenta propia:

2.1 Autorización inicial: 190,15 euros.

2.2 Modificación: 76,10 euros.

3. Autorizaciones de trabajo para trabajadores transfronterizos:

3.1 Autorización inicial de trabajo por cuenta ajena:

3.1.1 Retribución inferior a dos veces el sueldo mínimo interprofesional: 190,15 euros.

3.1.2 Retribución igual o superior a dos veces el sueldo mínimo interprofesional: 380,35 euros.

3.2 Autorización inicial de trabajo por cuenta propia: 190,15 euros.

4. Otras autorizaciones de trabajo:
- 4.1 Autorización de trabajo para titulares de autorización de estancia por estudios:
- 4.1.1 Concesión inicial de duración inferior a seis meses: gratuita.
- 4.1.2 Concesión inicial de duración superior a seis meses: 114,10 euros.
- 4.1.3 Modificación: 38,05 euros.
- 4.2 Autorizaciones de trabajo para titulares de autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales.
- 4.2.1 Retribución inferior a dos veces el sueldo mínimo interprofesional: 190,15 euros.
- 4.2.2 Retribución igual o superior a dos veces el sueldo mínimo interprofesional: 380,35 euros.
- (11.272.068)

